



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00212-00</b>
<b>Asunto</b>	Auto accede a notificar, requiere y se toma nota de la medida

Se toma **NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargos que le puedan quedar a la demandada LUCRECIA DEL SOCORRO CATAÑO PATIÑO, decretado dentro del proceso EJECUTIVO promovido por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual en contra de la demandada y otro, con radicado **2020-00277**, que se adelante en el **JUZGADO PRIMERO (001) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTA** y que fue comunicado mediante oficio N° 871 del 17 de diciembre primero (01) de dos mil veinte (2020). Ofíciase a dicha dependencia comunicando lo decidido.

Ahora bien, se incorpora al expediente constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal remitida y dirigida a la demandada, cuyo resultado de entrega fue positivo. Asimismo, se incorpora al expediente el memorial que antecede, por parte de la demandada, LUCRECIA DEL SOCORRO CATAÑO PATIÑO, mediante el cual solicita el auto que se que se libró en su contra en el presente proceso.

El Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia

del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las manifestar las razones de ello (numeral 1º ibídem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, atendiendo que la aquí demandada manifiesta su intención de conocer el proceso que se adelanta en su contra, la diligencia que se debe adelantar según su solicitud es la notificación del auto que libra mandamiento, la cual debe practicarse de manera personal de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, sin embargo, ante la imposibilidad de la comparecencia al Juzgado por las medidas temporales en los cierres judiciales, consistentes en restringir el acceso a las sedes judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario hacer uso de los medios tecnológicos, tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, se remitirá al correo electrónico de la demandada **LUCRECIA DEL SOCORRO CATAÑO PATIÑO**, [saritapatino13@gmail.com](mailto:saritapatino13@gmail.com), el acta de notificación del presente proceso, la cual podrá ser suscrita por esta con firma digital o con la remisión de aprobación de la notificación por estos canales digitales, junto con el expediente digital del proceso de la referencia.

Es de señalar, que una vez verificado por el sistema de confirmación que cuenta el

Despacho para tal efecto, del recibo del correo electrónico a la demandada, empezarán a correr al día siguiente los términos del traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9.

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b459e805a002d6d2b020595483908f4f0cd1137677a0d64911a064f8b49  
00bc3**

Documento generado en 12/01/2021 09:58:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**